

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 731**

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Salud*

**LEY**

Para adoptar la “Ley de Transparencia en el Precio de Medicamentos Recetados”; ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor a que, con la colaboración del Departamento de Salud y el Servicio de Tecnología e Innovación de Puerto Rico, recopile una muestra de datos, estadísticamente válidos de los precios al detal de los trescientos (300) medicamentos recetados con más frecuencia que cobran las farmacias autorizadas a operar en Puerto Rico; requerir que se diseñe, publique y actualice en el portal de Internet del Departamento de Asuntos del Consumidor, mensualmente, el precio al detal de cada medicamento por una dosis estándar para un período de treinta (30) días, por medicamento por farmacia; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El propósito primordial del Departamento de Asuntos del Consumidor es “vindicar e implantar los derechos del consumidor”. Así se establece en el Artículo 3 de su Ley Orgánica, Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada. Es por ese motivo que este Departamento está facultado en el Artículo 14 de la Ley antes citada, para “llevar a cabo toda clase de estudios e investigaciones sobre asuntos que afecten al consumidor, y a tales fines, el Secretario podrá requerir la información que sea necesaria, pertinente y esencial para lograr tales propósitos y aprobar aquellas reglas y reglamentos necesarias y razonables”.

Los medicamentos por receta son importantes en el tratamiento de enfermedades y condiciones de salud, por lo que su costo siempre es motivo de preocupación para los consumidores. En Estados Unidos, nuestro país, los precios de los medicamentos por receta no están regulados y frecuentemente existen varias opciones de medicamentos disponibles para

tratar una enfermedad o condición de salud, unos más caros que otros. *Understanding Prescription Drug Costs, Agency for Health Care Administration, FloridaHealthFinder.gov.*

La realidad es que contrario a otros productos, los precios de los medicamentos no se determinan por la competencia en el mercado, sino por los costos envueltos en su desarrollo. Crear un nuevo medicamento es extremadamente caro, por ello es que cuando una compañía crea uno nuevo, recibe la protección de una patente, y ninguna otra compañía puede hacer o vender el mismo medicamento mientras la patente esté en efecto. El objetivo de la patente es fomentar la investigación para desarrollar medicamentos más efectivos y promover un balance entre la creación de nuevos medicamentos y la competencia de parte de medicamentos genéricos. *Id.*

Lo descrito explica la frecuente disparidad de precio entre opciones de medicamentos disponibles para tratar una enfermedad o condición de salud. También contesta porqué su costo siempre es motivo de preocupación para los consumidores. Para unos, el poder costear un medicamento recetado es un asunto de salud y calidad de vida, pero para muchos, puede llegar a ser inclusive un asunto de vida o muerte.

Para el consumidor, la tarea de conseguir el mejor precio para un medicamento por receta es difícil y requiere de mucho tiempo, ya que, como regla general, las farmacias no anuncian o publican los precios de los medicamentos por receta. Ciertamente, ese trabajo se haría más fácil si los consumidores pudieran acceder en un solo lugar los precios vigentes en las farmacias para los medicamentos por receta que necesitan adquirir. Ese es el propósito de esta Ley.

Mediante la presente, ordenamos al Departamento de Asuntos del Consumidor a que, con la colaboración del Departamento de Salud y el Servicio de Tecnología e Innovación de Puerto Rico, recopile los precios al detal de los 300 medicamentos recetados o utilizados con más frecuencia y vendidos por las farmacias autorizadas para operar en Puerto Rico, y los publique mensualmente en su portal en la Internet. Entiéndase, el precio que normalmente pagaría un consumidor no asegurado y sin un plan de descuento o suplementario, por una dosis estándar para un período de 30 días, por medicamento por farmacia.

El propósito de esta Ley es fomentar la transparencia en el precio de medicamentos recetados y ayudar a los consumidores a conseguir los precios más bajos de sus medicamentos recetados por farmacia. Bajo ningún concepto se debe entender que su propósito, en todo o en parte, es fiscalizar a las farmacias o reglamentar el precio que éstas cobran por los medicamentos por receta. De hecho, los precios de los medicamentos pueden variar en cuestión de días, por lo que

la información publicada mensualmente en el portal -que por la presente se ordena- es una guía para facilitar la comparación de precios, no una garantía de esos precios.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.-Título.

2           Esta Ley será conocida y citada como “Ley de Transparencia en el Precio de  
3 Medicamentos Recetados”.

4           Artículo 2.- Disposición.

5           Se ordena al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) a que, con la  
6 colaboración del Departamento de Salud, recopile y mantenga una muestra de datos  
7 estadísticamente válida de los precios al detal de los trescientos (300) medicamentos  
8 recetados y utilizados con más frecuencia que venden las farmacias autorizadas para operar  
9 en Puerto Rico.

10           El Departamento de Asuntos del Consumidor, con la colaboración del Servicio de  
11 Tecnología e Innovación de Puerto Rico, diseñará, publicará y actualizará en su portal en la  
12 Internet, mensualmente, el precio al detal de cada medicamento por una dosis estándar para  
13 un período de treinta (30) días, por medicamento por farmacia. Si el medicamento está  
14 disponible genéricamente, reportará el precio del medicamento genérico, así como el de  
15 marca para el cual dicho genérico sirve de equivalente.

16           El Departamento de Asuntos del Consumidor se asegurará, que en la portada de la  
17 página que se publique, se advierta a los consumidores que los precios informados  
18 constituyen una guía para facilitar la comparación y no una garantía de esos precios.

19           Artículo 3.-Facultades y deberes.

20           El portal cuyo diseño y publicación se ordena en esta Ley estará en línea y disponible  
21 al público no más tarde de noventa (90) días contados a partir de la fecha de aprobación de

1 esta Ley. Para ello, las agencias y entidades concernidas tendrán, las facultades y deberes  
2 siguientes, adicionales a los que ya ostentan bajo sus leyes orgánicas y leyes estatales y  
3 federales aplicables:

4 a) Departamento de Asuntos del Consumidor

5 El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor emitirá las reglas,  
6 reglamentos, órdenes, resoluciones y determinaciones que estime pertinentes para  
7 el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley -incluyendo el requerir de  
8 toda farmacia autorizada para operar en Puerto Rico que mensualmente le informe  
9 el precio al detal que cobrará ese mes de los trescientos (300) medicamentos  
10 recetados con más frecuencia, incluyendo los genéricos así como los de marca  
11 para los cuales dichos genéricos sirven de equivalente, en el formato que éste  
12 requiera- sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de  
13 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo  
14 Uniforme”.

15 Cualquier persona adversamente afectada por una regla, reglamento, orden,  
16 resolución o determinación del Departamento podrá solicitar su reconsideración  
17 conforme el reglamento que a esos efectos se adopte o, en su defecto, por los  
18 procedimientos ordinarios ya establecidos en el Departamento para la resolución  
19 de querellas, si aplican, o en su defecto, por las disposiciones de la Ley de  
20 Procedimiento Administrativo Uniforme, antes citada.

21 b) Departamento de Salud

22 El Secretario del Departamento de Salud pondrá a disposición del Secretario  
23 del Departamento de Asuntos del Consumidor todos los recursos que ambos

1           secretarios estimen necesarios y pertinentes para el debido cumplimiento con las  
2           disposiciones y propósitos de esta Ley.

3           c) Servicio de Tecnología e Innovación de Puerto Rico

4                   El Servicio de Tecnología e Innovación de Puerto Rico pondrá a disposición  
5           del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor todos los recursos que  
6           éste último estime necesarios y pertinentes para el debido cumplimiento con las  
7           disposiciones y propósitos de esta Ley.

8           Artículo 4.- Separabilidad.

9           Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por  
10          Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el  
11          resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o artículo de  
12          la misma que así hubiese sido declarado inconstitucional.

13          Artículo 5.-Vigencia.

14          Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.